



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel: 44-33-12-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Martes 11 de Junio de 2024

NÚM. 74

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-219/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN XXVI DEL CÓDIGO ELECTORAL, SE DETERMINA REALIZAR EL CÓMPUTO SUPLETORIO DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS DE OCAMPO Y COALCOMÁN, MICHOACÁN Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO LA ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LA PLANILLA GANADORA EN LAS INSTALACIONES DE ESTE INSTITUTO.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Criterios para la realización de los Cómputos de las Elecciones en Casos Extraordinarios	Criterios para la realización de los cómputos de las elecciones a diputaciones y ayuntamientos, en casos extraordinarios, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Justicia:	Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Lineamientos para las sesiones de cómputo:	Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo, así como el cuadernillo de consulta sobre votos

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares
Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 35.00 del día
\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

**ACUERDO IEM-CG-219/2024**

válidos y votos nulos, ambos del Instituto Electoral de Michoacán, para el cómputo de las elecciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Proceso electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Lineamientos de las sesiones de cómputo. El 27 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-51/2024¹, que establece los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el cómputo de las elecciones locales en este Proceso Electoral.

SEGUNDO. Lineamientos para casos extraordinarios. En Sesión Extraordinaria Urgente de 31 de mayo, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-213/2024, mediante el cual se emitieron los criterios para la realización de los cómputos de las elecciones a diputaciones y ayuntamientos, en casos extraordinarios, durante el presente Proceso Electoral.

TERCERO. Jornada Electoral: El 02 de junio, conforme a lo previsto en el artículo 184 del Código Electoral, así como lo establecido el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la Jornada Electoral donde, en lo que interesa, se recibió la votación para la elección de los ayuntamientos de Ocampo y Coalcomán.

CUARTO. Presentación de solicitud de cómputo supletorio por el Partido de la Revolución Democrática. El 03 de junio, la Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto, presentó escrito dirigido al Consejero Presidente de este órgano electoral, mediante el cual informa respecto de diversas irregularidades graves acontecidas en el municipio de Coalcomán relacionadas con el robo de paquetes electorales y material electoral, así como con la situación de

¹ En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año 2024.



ACUERDO IEM-CG-219/2024

inseguridad que vive el municipio y, ante el inminente riesgo de que se presenten actos violentos que pongan en riesgo al personal integrante del Comité Municipal al momento en que se lleve a cabo el desarrollo de los cómputos municipales; solicita que este Consejo General realice el referido cómputo y por tanto, se proceda con el traslado de los paquetes electorales.²

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, III y XXVI del Código Electoral, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; efectuar supletoriamente los cómputos distritales y municipales, cuando por hechos o circunstancias graves y/o extraordinarias no sea posible que los respectivos consejos electorales los realicen, haciendo, en su caso, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y expidiendo las constancias correspondientes; y todas las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales de la materia.

SEGUNDO. Comités Municipales. Conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del Código Electoral, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un Órgano Desconcentrado de nominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, los cuales funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, integrado con un Consejo Electoral, Vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracciones I, II, XIII, XVI, XVII y XVIII, del Código Electoral, los Consejos Electorales de Comités Municipales tienen como atribuciones vigilar que se cumplan las disposiciones del Código electoral, cumplir los acuerdos que dicte el Consejo General, realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos; enviar al Consejo General el expediente del cómputo municipal, solicitar por conducto de su Presidente el apoyo de la fuerza pública para asegurar el desarrollo del Proceso Electoral y demás que le confiera el Código Electoral, el Consejo General y otras disposiciones legales de la materia.

² Escrito que se anexa al presente Acuerdo.

**ACUERDO IEM-CG-219/2024**

TERCERO. Procedimiento de cómputo. Los artículos 207 y 208 del Código Electoral, establecen el procedimiento para llevar a cabo los cómputos estatales, distritales y municipales, en lo que interesa, para la elección Diputaciones y Ayuntamientos, siendo el cómputo de una elección el procedimiento por el cual los consejos electorales de comités distritales o municipales determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación en un distrito electoral o en un municipio; que se llevará a cabo por los Consejos Electorales de Comités Distritales o Municipales en sesión permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral, el cual, se encuentran previsto en el artículo 212 del Código Electoral.

De lo previsto en el citado artículo, debe observarse los candados que se consideraron necesarios establecer al momento de obtener los resultados de la elección. Para lo cual, en el procedimiento de cómputo municipal, se diseñó un mecanismo de verificación de los resultados, confrontando al menos dos o más elementos de la papelería electoral en el que constaran los resultados, y que provinieran de dos fuentes distintas, así como de los representantes de dos partidos políticos o candidatos independientes.

Esto es, no sería la confronta de cualquier acta de la papelería electoral la que podría tomarse en cuenta, sino aquellas de las que pudieran extraerse los datos referentes a los resultados de la elección, documentales que, en esta etapa, se configuran como la pruebas idóneas y pertinentes para ese fin.

De esta forma, en primer lugar, estableció que se examinarían los paquetes electorales separando los que tengan signos de alteración; enseguida se abrirían los paquetes que apareciera sin alteración de acuerdo al orden numérico de las casillas; se cotejarían los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con las que obren en poder del Presidente del Consejo; si ambos resultados coinciden se asentarán en las formas establecidas para ello.

En los casos de que no obrare el acta de escrutinio y cómputo correspondiente en poder del Presidente del Consejo, los resultados se cotejarán con la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares y de no existir ésta, con la copia autógrafa que obre en poder de los representantes de al menos dos partidos políticos o candidatos independientes, siempre y cuando no tengan signos de alteración.

**ACUERDO IEM-CG-219/2024**

Si los resultados de las actas no coinciden, o no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo, ni fuera posible realizar el cotejo con las copias de las actas a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Las anteriores hipótesis legales, evidentemente, fueron diseñadas, para regir en situaciones ordinarias; empero, este Consejo General, como órgano máximo de dirección, y encargado del desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 34, fracción I, del Código Electoral, consideró necesario establecer un mecanismo de verificación que pudiera regir en situaciones extraordinarias.

Lo anterior, atendiendo a que las leyes como resultado del trabajo realizado por los órganos legislativos, no necesariamente abarcan la totalidad de supuestos que pueden presentarse en la actividad de las autoridades a las que se encuentra dirigida la norma, esto es, a la pluralidad de variantes que se presentan en el contexto fáctico, de manera que las disposiciones jurídicas de naturaleza legislativa, pueden resultar insuficientes para contemplar todas las variantes o casos mediante disposiciones específicas, porque pueden presentarse situaciones extraordinarias, que no encuadran en alguno de los supuestos contemplados por el legislador.

Luego, a fin de cumplir con la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, y de garantizar el derecho de votar y ser votado previsto en el artículo 35, fracción I y II de la Constitución Federal, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-213/2024, en el que se establecieron los criterios para la realización de los cómputos de las elecciones del Proceso Electoral; en casos extraordinarios, donde se prevé el caso fortuito y fuerza mayor que, en un momento dado, no generaran las condiciones óptimas para la realización de los cómputos de las elecciones locales, con la finalidad de garantizar el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

CUARTO. Cadena de custodia. Como lo refirió la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-61/2015 y acumulados ST-JRC-146 y ST-JDC-493/2015 la cadena de custodia es una garantía procesal para partidos políticos, candidatos y ciudadanos respecto de los resultados de

**ACUERDO IEM-CG-219/2024**

la elección y, como tal, es a la vez, un deber de la autoridad de actuar diligentemente para la debida preservación, resguardo y custodia del material electoral utilizado el día de la jornada electoral en cuanto a ser la documentación que contiene el registro de los actos y resultados electorales emanados de la elección.

En materia electoral, esto implica que la cadena de custodia es garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral (candidatos, partidos y el mismo electorado) al constituirse en una de las herramientas -quizá la más importante- a través de la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga.

Ahora, en el extraordinario supuesto de que los paquetes electorales deban ser motivo de traslado a sitios diferentes, el deber de garantía y protección aludido que pesa sobre la autoridad electoral se ve redoblado porque debe tomar todas estas medidas durante todo ese lapso, debe implementar una efectiva cadena de custodia al efectuarse el traslado, que satisfaga los principios de publicidad, transparencia, seguridad (jurídica y material) antes dichos.

Atendiendo al artículo 20 de los Lineamientos para Sesión de Cómputo, en el caso de traslado de paquetes electorales a sede distinta del Comité Municipal encargado de realizar el escrutinio y cómputo, para la realización de cualquier diligencia, en necesario documentar fehacientemente todos los actos de que se componga el traslado, incluyendo quiénes participaron en ello y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ello habría ocurrido, tales como:

- a. La Presidencia del Consejo correspondiente, como responsable directa del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes de éste para garantizar su presencia en dicho evento.
- b. La Presidencia del Consejo mostrará a las consejerías electorales y a las representaciones, medios de comunicación y ciudadanía interesada que los sellos de la bodega electoral están debidamente colocados y no han sido violados. Posteriormente, procederá a ordenar su apertura.
- c. Las personas integrantes del Consejo y las representaciones ingresarán a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se encuentran resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de

**ACUERDO IEM-CG-219/2024**

- los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d. La Presidencia del Consejo comisionará a una persona para recabar evidencia en video y/o fotográfica de todo el procedimiento.
 - e. La Presidencia del Consejo coordinará la extracción de la bodega electoral de todos los paquetes electorales recibidos, así como de su acomodo en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla, llevando un control estricto. Para ello, se iniciará con el último paquete del distrito o municipio, hasta concluir la carga con el paquete que corresponda a la primera casilla. Esto con la finalidad de que la descarga permita el acomodo consecutivo de los paquetes electorales en el lugar donde se resguardarán temporalmente para los cómputos.
 - f. El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes resguardados en la bodega electoral se trasladen en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con un vehículo de traslado con capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del Consejo informará de inmediato al personal integrante de este sobre las medidas de seguridad que se implementarán durante el traslado de los paquetes a fin de contar con un control estricto de cada vehículo que, en su caso, se utilice para este fin.
 - g. El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los SEL y CAEL, así como al personal administrativo del Consejo, los paquetes electorales, conforme al orden establecido en el inciso e).
 - h. Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrarla con cinta canela y se firmará por los funcionarios designados para desarrollar la revisión, cuidando no cubrir los datos de identificación de la casilla.
 - i. En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrirla, se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de ésta, asentándose Municipio, Distrito, Sección y Tipo de Casilla.
 - j. Por ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse sin cinta de seguridad, no se revisará su contenido.
 - k. El personal que fue designado como auxiliar de bodega, llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega electoral mediante su registro en los formatos que se proporcionen para tal efecto, en tanto que la persona funcionaria que fue habilitada mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de

**ACUERDO IEM-CG-219/2024**

los folios de las boletas; registrará los paquetes que se vayan acomodando en el vehículo para su traslado. Para ello se auxiliarán del listado de casillas cuyos paquetes se recibieron al término de la Jornada Electoral. Una vez concluido el procedimiento, se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado, que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el o los vehículos de traslado.

- l. Las consejerías electorales y las representaciones entrarán a la bodega electoral para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior. Esta información será consignada en el Acta circunstanciada correspondiente.
- m. La caja del o los vehículos de traslado serán cerradas con candado o llave y con fajillas de papel en las que aparecerá el sello del Consejo y las firmas de su Presidencia y de, por lo menos, una persona Consejera Electoral y de las representaciones que quieran hacerlo. La llave de los candados la conservará la persona integrante del órgano competente que hubiese sido comisionado para acompañar al conductor del vehículo de traslado, quien viajará con un teléfono celular, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado a la Presidencia del Consejo.
- n. El traslado se iniciará de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se hayan solicitado a través de la Presidencia del Consejo y, en su caso, de la Presidencia del Consejo General.
- o. La Presidencia del Consejo junto con las representaciones procederán a acompañar el o los vehículos diversos.
- p. Una vez que arriben a la sede alterna en la que se realizarán los cómputos, las consejerías electorales y las representaciones entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad necesarias para su debido resguardo.
- q. La Presidencia del Consejo junto con las representaciones procederán a verificar que, a su arribo, la caja de los vehículos en el o los que se realizó el traslado de los paquetes electorales se encuentren cerradas con candado o llave, y que las fajillas de papel con los sellos del órgano competente y las firmas se encuentren intactas.
- r. El personal designado para el operativo de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y k) del presente apartado.
- s. Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo, en caso de existir ventanas en el espacio habilitado para el resguardo

**ACUERDO IEM-CG-219/2024**

- temporal de la documentación electoral, procederá a cancelarlas mediante fajillas de papel selladas y firmadas por la Presidencia y, por lo menos, de una Consejería Electoral y de las representaciones acreditadas que quieran hacerlo. Asimismo, en la puerta de acceso colocarán también fajillas de papel, y será cerrada con llave o candado.
- t. El lugar habilitado como bodega temporal de los paquetes electorales quedará bajo custodia de los elementos de seguridad que se hubiesen designado para dicho fin.
 - u. La Presidencia del Consejo elaborará el Acta circunstanciada en la que se dé constancia de manera pormenorizada de la diligencia, desde su inicio.
 - v. Al iniciar la Sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega electoral y logística para el traslado de los paquetes electorales dentro de la sede alterna, de acuerdo con lo señalado en los incisos b), c) y k) del presente apartado.
 - w. Al concluir el cómputo o los cómputos correspondientes, se dispondrá la realización del operativo de retorno de la paquetería electoral, hasta quedar debidamente resguardada en la bodega electoral de la sede del Consejo, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f), g) y k) de este apartado.
 - x. En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todas las personas integrantes del Consejo, o al menos deberán estar: la Presidencia, dos Consejerías Electorales y las representaciones que deseen participar.
 - y. Al final del procedimiento, la Presidencia del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de las casillas, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes consejerías electorales y representaciones que así lo deseen; para tal efecto, se colocarán fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Comité y las firmas de las personas presentes.
 - z. La Presidencia del Consejo mantendrá en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta que, en su caso, se determine por el Consejo General la fecha y la modalidad para el traslado a la sede de Bodega Central del Instituto.
 - aa. Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.



ACUERDO IEM-CG-219/2024

bb. En este último caso, la Presidencia del Consejo elaborará un Acta circunstanciada en la que se asienten los hechos de la incidencia, de manera pormenorizada.

Todos los aspectos anteriores implican el despliegue de una serie de actos jurídicos y materiales, por parte de la autoridad electoral que, se insiste, funge como garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral (candidatos, partidos y el mismo electorado), a través de la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral y la legalidad del acceso al poder público, a través del diligente manejo, guardado, custodia y traslado de los paquetes electorales; a través de medidas que garanticen la seguridad, física y jurídica, de la evidencia electoral y de quienes la custodien y la trasladan, incluyendo el pedir auxilio o apoyo a los cuerpos de seguridad.

Solo preservando la seguridad y regularidad de la cadena de custodia podrá preservarse y confiarse en la autenticidad de las evidencias electorales contenidas en los paquetes, y así cumplirse con los principios de certeza y legalidad que rigen el derecho electoral.

QUINTO. Recepción y resguardo de los paquetes electorales. Acorde con lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para las sesiones de cómputo, al término de la Jornada Electoral, se realizarán los primeros actos de preparación para las Sesiones de Cómputo Distritales y Municipales, los cuales consistirán en la entrega del paquete por parte de las y los Presidentes de las mesas directivas de casillas a los Consejos respectivos o, en su caso, al responsable de la entrega, de acuerdo al mecanismo de recolección determinado por el Consejo Distrital del INE correspondiente, para efecto de llevar a cabo la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la o al Presidente del Consejo.

Así, en aras de salvaguardar la integridad física del personal del Instituto perteneciente a los Consejos Municipales de Ocampo y Coalcomán, así como realizar el resguardo de la documentación electoral para la realización del respectivo cómputo, aunado a lo señalado en el antecedente **CUARTO** del presente, así como derivado de diversas situaciones adicionales, tales como condiciones de inseguridad que privan en tales municipios, circunstancias de efervescencia política, contexto socio-político, así como márgenes reducidos entre candidaturas, se autoriza trasladar de la bodega de los Comités Municipales de Ocampo y Coalcomán, a las instalaciones que albergan al Consejo General de esta Autoridad Electoral, ubicado en la calle Bruselas número 118 ciento dieciocho, Fraccionamiento Villa Universidad de esta ciudad capital; ello en apego a las

**ACUERDO IEM-CG-219/2024**

medidas establecidas en el artículo 20 de los Lineamientos para las Sesiones de Cómputo, para el traslado de los paquetes electorales.

SEXTO. Cómputo supletorio. Corresponde al realizado por el Consejo General en términos de lo previsto en el artículo 34, fracción y XXVI, del Código Electoral, numeral 1 de los Lineamientos para las Sesiones de Cómputo; cuando por hechos o circunstancias graves y extraordinarias no sea posible que los respectivos Consejos Electorales los realicen, haciendo en su caso la asignación de regidores de representación proporcional correspondiente y expidiendo las constancias respectivas.

Conforme a lo previsto en los criterios para la realización de los cómputos de las elecciones a en casos extraordinarios, aprobados por el acuerdo IEM-CG-213/2024, ante la existencia de situaciones extraordinarias por hechos fortuitos o de causa mayor que se susciten en las etapas de la Jornada Electoral y de resultados electorales, este Consejo General estima pertinente para lograr el cómputo de los resultados electorales el miércoles siguiente a la Jornada Electoral, como lo dispone el artículo 207 del Código Electoral, en los casos en que alguna o más casillas no sean instaladas, los paquetes electorales no lleguen a los órganos electorales, o bien la documentación electoral se destruya por hechos de esta naturaleza, el cómputo se efectúe de la siguiente manera:

- A. En caso de que alguna o más casillas no sean instaladas, los cómputos distritales y municipales respectivos se realizarán y validarán con los resultados de las casillas que se hubieran instalado en el Distrito o Municipio, según corresponda al tipo de elección.
- B. En el caso de que alguno o algunos paquetes electorales de las elecciones respectivas no lleguen al Consejo Electoral correspondiente, o bien, la documentación electoral sea destruida como consecuencia de hechos fortuitos o de fuerza mayor, se computarán los resultados de la casilla correspondiente con base a lo siguiente:
 - I. Se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el acta que obra en poder de la o el Presidente del Consejo Electoral con la primer copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, previa verificación de su autenticidad y de que coincida plenamente.

**ACUERDO IEM-CG-219/2024**

- II. De no existir la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el acta que obre en poder de la o el Presidente del Consejo Electoral, con al menos una de las que presenten las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo respectivo, previa verificación de su autenticidad y de que coincida plenamente.
- III. En caso de que no obre en poder de la o el Presidente del Consejo el acta de escrutinio y cómputo, se cotejarán los resultados consignados en la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, previa verificación de su autenticidad y de que coincida plenamente con al menos una en poder de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo respectivo y que estas coincidan en todas y cada una de sus partes.
- IV. En caso de que no obre en poder del Presidente del Consejo el acta de escrutinio y cómputo ni existiese la primera copia del acta destinada al PREP, se realizará el cómputo con al menos dos ejemplares del acta de escrutinio y cómputo que se encuentre en poder de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo respectivo, y sean coincidentes entre sí.
- V. Para el caso de que exista una sola copia del acta de escrutinio y cómputo en poder de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditados ante el Consejo respectivo, será necesario que ésta se coteje con la toma fotográfica que realizó la o el Capacitador Asistente Electoral Local.

En todos los casos, será necesario que las actas de escrutinio y cómputo no muestren signos de alteración.

- C. En caso de ausencia del paquete electoral y el original o copias del acta de escrutinio y cómputo en casillas, el aviso o cartel de resultados constituirá, de manera excepcional, un documento idóneo para acreditar plenamente la existencia de los resultados obtenidos en las Mesas Directivas de Casilla.



ACUERDO IEM-CG-219/2024

SÉPTIMO. Procedencia del cómputo. El escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los ciudadanos en las urnas es uno de los procedimientos fundamentales de las elecciones, en razón de que, a través de su correcta aplicación se conoce con precisión y certeza el sentido de la voluntad del electorado.

Por ello, para garantizar la autenticidad de los resultados de esa expresión de la voluntad, incluso ante la concurrencia de situaciones que no se sujeten al cauce normal del desarrollo del proceso electoral, este Consejo General aprobó en el artículo 1 de los Lineamientos para las Sesiones de Cómputo, que el Consejo General observará lo conducente para la realizar el cómputo de aquellos Consejos Municipales que se requiera, como es el caso de los municipios de Ocampo y Coalcomán, a fin de asegurar el correcto desarrollo de las tareas inherentes al escrutinio y cómputo de los votos, además de que los resultados, auténtica y cabalmente reflejen el sentido de la votación de los electores.

Así, ante la excepcionalidad que prevalece en los citados municipios, relacionada con los actos de inseguridad, de los que diera cuenta el personal de los Comités Municipales de dichos municipios, consistente en la imposibilidad de realizar con el escrutinio y cómputo correspondiente a la Jornada Electoral, se hace necesario aprobar medidas extraordinarias que garanticen la integridad del personal de los Comités de los municipios de Ocampo y Coalcomán, así como el desarrollo del escrutinio y cómputo de referencia.

Dichas medidas corresponden a la procedencia de que este Consejo General realice el cómputo supletorio de las elecciones captadas en los municipios de Ocampo y Coalcomán, en atención a que se está en el supuesto previsto en el artículo 1 numeral 2 de los Lineamientos para las Sesiones de Cómputo, atendiendo a las circunstancias mencionadas en el presente, los cuales son suficientes para determinar que no es posible que los Consejos Electorales de referencia, realicen el escrutinio y cómputo correspondiente; de ahí que procede, conforme a la facultad prevista en el artículo 34, fracción XXVI que este Consejo General lleve a cabo el cómputo supletorio de las elecciones municipales citadas y de esta manera garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y II, 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General

**ACUERDO IEM-CG-219/2024**

de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32, 34, fracciones I, III, IV, XI, XXVI y XL; 51, 53, fracciones I, II, XIII, XVI, XVII y XVIII, 207 al 218 del Código Electoral, 13 fracción I del Reglamento Interior, 1 y 24 de los Lineamientos para las Sesiones de Cómputo; se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN XXVI DEL CÓDIGO ELECTORAL, SE DETERMINA REALIZAR EL CÓMPUTO SUPLETORIO DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS DE OCAMPO Y COALCOMÁN, MICHOACÁN Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO LA ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LA PLANILLA GANADORA EN LAS INSTALACIONES DE ESTE INSTITUTO.

PRIMERO. Con base a lo establecido en el **PRIMERO** de los considerandos, este Consejo General tiene competencia para aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 34, fracción XXVI del Código Electoral, el Consejo General realizará el cómputo supletorio de las elecciones municipales de Ocampo y Coalcomán, Michoacán.

TERCERO. Se autoriza el traslado de la documentación y material electoral de los municipios de Ocampo y Coalcomán a Sede Central de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos de lo previsto en el artículo 27 de los Lineamientos de cómputo se desahogue la reunión de trabajo previa para que se lleve a cabo la sesión de cómputo supletorio.

QUINTO. Provéase lo necesario para que en cumplimiento con los artículos 49 al 58 de los Lineamientos de cómputo, se realice el mismo conforme a lo establecido en la norma de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

**ACUERDO IEM-CG-219/2024**

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 190, fracción VIII del Código Electoral, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como a la persona titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales del Instituto, a fin de que haga llegar la presente determinación a los órganos desconcentrados de Ocampo y Coalcomán.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de cuatro de junio dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ CONSEJERO
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)**



COPIA SIN VALOR LEGAL